

### CONVOCATORIA PÚBLICA No. 005/2023

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA CONVOCATORIA PUBLICA 005 DE 2023: “**CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE LOS LABORATORIOS DE LOS PROGRAMAS DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL, DE INGENIERÍA AMBIENTAL Y SANITARIA, Y DE INGENIERÍA DE SISTEMAS DE LA SECCIONAL AGUACHICA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**”.

**Fecha:** Fecha: 17 de Mayo de 2023

La Universidad Popular Cesar procede a dar respuesta a las observaciones al Informe de Evaluación, en los siguientes términos:

---

**ANOTACIONES PREVIAS:** Antes de proceder a dar respuestas a las observaciones, es preciso aclarar que la **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR -UPC-**, es un Ente Universitario Autónomo, creado mediante la Ley 34 del 19 de Noviembre de 1976, con Régimen Especial de Contratación, regido por el Derecho Privado, en especial por el Acuerdo No. 006 de 1999 “Régimen Contractual de La Universidad Popular del Cesar”, Acuerdo No. 025 del 29 de Agosto del 2003, el Acuerdo No. 034 del 07 de Diciembre del 2006, el Acuerdo No. 016 de 15 de julio de 2014 expedidos por el Consejo Superior Universitario; y asimismo, por las disposiciones Civiles y Comerciales aplicables; por lo tanto, la Universidad NO está regida por el Régimen: General de la Contratación Pública, sino que está regida por los propios reglamentos de la Universidad. A hora bien, frente a las observaciones puntuales, de la siguiente forma:

---

**Observante:** **ELBA MARÍA PEÑA GÓMEZ**  
Gerente General  
**Instrumentación y Servicios S.A.S.**

**Fecha de la observación:** 16 de Mayo de 2023

De las observaciones presentadas el día 16 de Mayo del 2023, se le corrió traslado a la empresa **DOTACIONES Y EQUIPOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA DOTAEQUIP LTDA.**, quien se pronunció sobre las mismas, lo cual transcribiremos al pie de la observación.

**OBSERVACION No. 1: SOBRE EL INFORME DE EVALUACIÓN FINANCIERA.**- “(...) se debe tener en cuenta que a folio 72 de nuestra propuesta, se encuentra la renovación del RUP en donde se evidencian los indicadores financieros con corte al 2022. (...)Por otra parte, a folio 121 de nuestra propuesta, se encuentra que la fecha en que se aprobó por parte de la cámara de comercio nuestra renovación del RUP, corresponde al 03 de mayo de 2023, por ende, la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2022 registrada en nuestro RUP, quedaría en firme el día 17 de mayo de 2023. Finalmente, en el numeral 4.1.5 del pliego condiciones definitivo, se establece por parte de la entidad que la firmeza del RUP se puede dar a más tardar para el momento de la adjudicación. (...)Teniendo en cuenta que, según el cronograma establecido por la entidad, la adjudicación del presente proceso de selección se determino para el día 18 de mayo de 2023, es claro que nuestra información financiera estaría en firme para antes de realizar la misma. (...) Así las cosas, amablemente solicitamos a la entidad evaluar nuestra empresa técnicamente ya que cumplimos con lo indicado con las reglas establecidas por la entidad frente a la información financiera y la firmeza del RUP y así mismo, se nos otorgue un nuevo plazo para poder presentar observaciones al informe de evaluación de nuestra propuesta, toda vez que a la fecha la entidad no ha realizado evaluación alguna argumentando que nuestra propuesta “NO se

evalúa, ya que fue evaluada NO CUMPLIÓ FINANCIERAMENTE” situación que no es cierta a la luz de las reglas del pliego de condiciones”.

La empresa **DOTACIONES Y EQUIPOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA DOTAEQUIP LTDA.**, señala lo siguiente: “Conforme a lo que establece el Decreto 1082 de 2005 la renovación del RUP debe realizarse al quinto día hábil del mes de abril. Según se observa en el RUP aportado por la empresa **INSTRUMENTACION Y SERVICIOS SAS** no se evidencia que haya sido renovado el 3 de mayo y no lo tenían en firme al momento de apertura o inicio del proceso licitatorio lo cual es causal directa de rechazo de su propuesta, es inadmisibles que pretendan que se les habilite argumentando que el RUP les quedaría en firme durante el proceso en curso, ya que está claramente definido que debía estar en firme al inicio del mismo y el RUP de la empresa **INSTRUMENTACION Y SERVICIOS SAS** dice que **la última renovación fue el 2022/05/12**, lo que manifiestan como realizado el 8 de mayo es una actualización. Solo estando en firme EL RUP se materializa y produce efectos la inscripción. Cabe la pena aclarar que de no haber renovado antes del quinto día hábil del mes de abril ya no se estaría hablando de una renovación sino de una actualización lo cual implica que cesan los efectos de la inscripción y se pierde la antigüedad en el registro. Para culminar en el numeral 4.3 del pliego de condiciones del **proceso CONVOCATORIA PLUBLICA No.005-2023** de la **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR** establece claramente lo siguiente: “**4.3 CAPACIDAD FINANCIERA: Los proponentes que demuestren interés en participar en este proceso de contratación deberán presentar en su propuesta el Certificado de Inscripción y Clasificación Registro Único de Proponentes (RUP) vigente a la fecha del cierre y en firme antes de la fecha de cierre del presente proceso, expedido dentro de los TREINTA (30) días calendario anteriores a la fecha en que deben ser presentadas las propuestas (cierre del proceso de selección), en donde se certifique la capacidad financiera y la capacidad organizacional**”. **EN RAZÓN A LO EXPUESTO SOLICITAMOS SE MANTEGA LA EVALUACIÓN DE QUE LA EMPRESA INSTRUMENTACION Y SERVICIOS SAS NO CUMPLE FINANCIERAMENTE Y SE MANTENGA EL RECHAZO A SU PROPUESTA”.**

**Respuesta:** El Oferente tiene una confusión entre los términos “vigencia” y “firmeza”. Al respecto. Para aclarar, el Numeral 4.3 del Pliego definitivo dispone: “**4.3. CAPACIDAD FINANCIERA: Los proponentes que demuestren interés en participar en este proceso de contratación deberán presentar en su propuesta el Certificado de Inscripción y Clasificación Registro Único de Proponentes (RUP) vigente a la fecha del cierre y en firme antes de la fecha de cierre del presente proceso, expedido dentro de los TREINTA (30) días calendario anteriores a la fecha en que deben ser presentadas las propuestas (cierre del proceso de selección), en donde se certifique la capacidad financiera y la capacidad organizacional. En el caso que, que el proponente presente información que no sea clara o no allegara la documentación exigida completa, la entidad podrá solicitarla para que sean aportadas dentro de la oportunidad legal. De no presentar el proponente las aclaraciones solicitadas, no ser satisfactorias, no aportar los documentos necesarios o no presentarlas dentro del plazo de la oportunidad legal establecido para tal fin, la propuesta será evaluada desde el punto de vista de la habilitación financiera como NO CUMPLE”.** En tal sentido, el Certificado de Inscripción y Clasificación Registro Único de Proponentes (RUP) de la empresa **INSTRUMENTACION Y SERVICIOS S.A.S.**, NO se encontraba en firme antes de la fecha de cierre del presente proceso, por lo que se mantiene la evaluación de **NO CUMPLIÓ FINANCIERAMENTE**, y por lo tanto, **NO SE ACEPTA** la observación y **se mantiene** la **EVALUACIÓN FINANCIERA** realizada en le Convocatoria Pública No. 005/2023.

**OBSERVACIONES No. 2, 3 y 4: FRENTE A LA PROPUESTA DE DOTAEQUIP LTDA.**- “(...) Considerando lo anteriormente expuesto, se solicita amablemente a la Universidad rechazar la propuesta del oferente DOTAEQUIP LTDA, toda vez que está presentando en el folio 230 y 231,

una serie de documentos donde acredita la cadena de distribución de los espectrofotómetros MAPADA P1 y P4, y en ningún momento está dando cumplimiento a lo solicitado en el numeral 2.2.2. DOCUMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO QUE DEBE TENER LA PROPUESTA. (...) Como se puede evidenciar en el folio 230 se adjunta una certificación emitida por LAB BRANDS SAS hacia DOTAEQUIP LTDA, la cual, considerando las exigencias de la Universidad, no tiene validez alguna, debido a que LAB BRANDS SAS no emite el documento en calidad de **“fabricante o casa matriz”** como lo solicita explícitamente (y sin lugar a otras interpretaciones) el numeral 2.2.2 del pliego definitivo de condiciones y la respuesta emitida por la Universidad en el documento de RESPUESTA OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO. Cabe aclarar que de acuerdo al artículo 260 del código de comercio, en donde se define la subordinación, se menciona que: “Una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión **se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquélla se denominará filial** o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria.” Por ende, Labbrands SAS no es fabricante ni filial de la Marca Mapada. De esta manera es claro que el proponente DOTAEQUIPOS LTDA no cumple y considerando lo mencionado en el numeral 4.5. REQUISITOS DE ORDEN TÉCNICO del pliego de condiciones, se solicita amablemente a la entidad rechazar la propuesta del oferente DOTAEQUIP LTDA. **Numeral 4.5 del pliego de condiciones** “De igual forma, deberán presentar su oferta con las especificaciones técnica de los numerales 2.2.1 y 2.2.2 del presente Pliego de Condiciones. **El no cumplimiento de las especificaciones técnicas, será causal de rechazo de la oferta**”.

**De igual forma observa lo siguiente:** “(...) Considerando lo anteriormente expuesto, se solicita amablemente a la Universidad rechazar la propuesta del oferente DOTAEQUIP LTDA, toda vez que está presentando en el folio 218, un documento donde acredita la cadena de distribución de la línea de computadores Hewlett Packard, y en ningún momento está dando cumplimiento a lo solicitado en el numeral 2.2.2. DOCUMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO QUE DEBE TENER LA PROPUESTA. (...) Como se puede evidenciar en el folio 218 se adjunta una certificación emitida por MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A.; la cual, considerando las exigencias de la Universidad, no tiene validez alguna, toda vez que MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A. no emite el documento en calidad de **“fabricante o casa matriz”** como lo solicita explícitamente (y sin lugar a otras interpretaciones) el numeral 2.2.2 del pliego definitivo de condiciones y la respuesta emitida por la Universidad en el documento de RESPUESTA OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO. También se menciona con respecto a lo mencionado en la certificación adjuntada en el folio 218: “Quien a su vez siguiendo la línea de trazabilidad en la comercialización y venta de equipos HP autoriza a DOTACIONES Y EQUIPOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA DOTAEQUIP LTDA, para presentar oferta en la CONVOCATORIA PÚBLICA No. 005-2023 de la Universidad Popular del Cesar”. Que en ningún momento este documento se puede considerar un certificado valido **“expedido directamente por el fabricante de los equipos o por la filial de la casa matriz en Colombia”** como lo solicita el numeral 2.2.2 del pliego de condiciones. Toda vez que una empresa mayorista o distribuidor autorizado como lo es la empresa MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A. no tiene la facultad de entregar autorizaciones de distribución de la marca HEWLETT PACKARD, ni tampoco de asegurar que el fabricante HEWLETT PACKARD autoriza a una empresa tercera a comercializar sus productos. Cabe aclarar que de acuerdo al artículo 260 del código de comercio, en donde se define la subordinación, se menciona que: “Una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión **se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquélla se denominará filial** o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria”. De esta manera es claro que el proponente DOTAEQUIP LTDA no cumple y considerando lo mencionado en el numeral 4.5. REQUISITOS DE ORDEN TÉCNICO del pliego de condiciones, se solicita amablemente a la entidad rechazar la propuesta del oferente DOTAEQUIP LTDA. **Numeral 4.5 del pliego de condiciones** “De igual forma, deberán presentar

su oferta con las especificaciones técnica de los numerales 2.2.1 y 2.2.2 del presente Pliego de Condiciones. **El no cumplimiento de las especificaciones técnicas, será causal de rechazo de la oferta**".

**Finaliza observando lo siguiente:** "Frente a la propuesta de DOTAEQUIP LTDA, en la certificación mencionada en la observación #3, Folio 218 de la propuesta presentada por el oferente DOTAEQUIP LTDA, dice explícitamente en la carta que: "MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A. NIT 830018214-1 se permite certificar a **ENCISO REYES ALVARO ALFONSO con NIT 82394074 como distribuidor autorizado** de nuestra compañía de todas las marcas de nuestro portafolio de productos desde el 7/12/2016." En este fragmento se evidencia que, este documento solo acredita al señor "**ENCISO REYES ALVARO ALFONSO con NIT 82394074**" como distribuidor autorizado del mayorista "MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A. NIT 830018214-1", por tanto, ni siquiera se está acreditando de forma correcta una cadena de distribución, ya que hace falta la carta del fabricante **Hewlett Packard** certificando la autorización de distribución del portafolio de la marca HP a MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A. y también hace falta la carta en donde el señor "**ENCISO REYES ALVARO ALFONSO con NIT 82394074**" certifica a su vez al proponente DOTAEQUIP LTDA". Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita amablemente a la entidad **rechazar la oferta del proponente DOTAEQUIP LTDA**, toda vez que aunque certificara una cadena de distribución (lo cual no lo está haciendo) ni siquiera tendría validez considerando lo mencionado en la observación #2 y #3, en donde reiteramos que según el numeral 2.2.2 del pliego de condiciones y a lo mencionado en el documento de RESPUESTA OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO, la Universidad fue clara en solo admitir la "**Certificación expedida directamente por el fabricante de los equipos o por la filial de la casa matriz en Colombia**" y en este caso es claro que la certificación adjuntada en el folio 218 de la propuesta de DOTAEQUIP LTDA no se cumple este requisito.

La empresa **DOTACIONES Y EQUIPOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA DOTAEQUIP LTDA.**, señala lo siguiente: "Bajo el concepto de trazabilidad y cadena de distribución las certificaciones aportadas por un oferente son prenda de garantía suficiente para una entidad, pues en ellas se manifiesta claramente la responsabilidad solidaria en la garantía, servicio técnico, repuestos y asistencia posventa en general. Los documentos que respaldan las certificaciones o ellas mismas debidamente apostilladas en algunos casos desde casa matriz (caso Mapada a Lab Brands para los ítems 27 y 17) o patentadas como marca propia ante la Superintendencia de Industria y Comercio (caso pantallas interactivas marca Cybertech item No.4) o las debidamente legalizadas entre el fabricante y su representante o distribuidor para Colombia, representan la voluntad, respaldo y responsabilidad en las acciones contractuales que emanen de un acto de adjudicación en un proceso licitatorio o de compra-venta directa por parte de un oferente y su representada en Colombia siguiendo la cadena de distribución y trazabilidad legalmente aceptadas. Esta obligación, en la cadena de distribución es lo que la ley ha definido como "Responsabilidad Solidaria: "Ante los consumidores, la responsabilidad por la garantía legal recae solidariamente en los productores y proveedores respectivos". Así, la cosas y conforme al artículo 10 de la ley 1480 de 2012 "Estatuto del Consumidor anteriormente citado, es válida la cadena de distribución. Adicionalmente a lo expuesto anteriormente en materia de comercio, se entiende por cadena de distribución a una compañía que opera en uno o varios formatos comerciales con decenas o cientos de establecimientos comerciales. Los actores involucrados en estas alianzas comerciales representan y adquieren las obligaciones que conlleva la venta del producto tales como la garantía, atención posventa y suministro de repuestos. Esta costumbre mercantil, a la luz del Código de Comercio constituye fuente de obligaciones; por lo tanto, la Universidad Popular de Cesar con nuestro ofrecimiento está cubierta con todas las garantías del fabricante, incluyendo casos como la marca Hewlett Packard que es un tipo de producto que goza de una garantía comercial internacional independientemente de quién finalmente los venda (filial, distribuidor autorizado o aliados comerciales). En consecuencia y conforme a lo sustentado solicitamos se





mantenga la aceptación de nuestra propuesta para continuar en el proceso licitatorio y **SE RECHACE LA SOLICITUD DE LA EMPRESA INSTRUMENTACION Y SERVICIOS S.A.S.**

**Respuesta:** El Numeral 2.2.2 del Pliego definitivo dispone “**2.2.2. DOCUMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO QUE DEBE TENER LA PROPUESTA: Certificaciones y Garantías - Certificación expedida directamente por el fabricante de los equipos o por la filial de la casa matriz en Colombia, en la cual conste que la firma proponente es su representante o distribuidor directamente autorizado para contratar en su nombre o para ofrecer sus productos en Colombia, bajo responsabilidad directa del fabricante. También se debe indicar en la certificación que el fabricante responderá directamente por la garantía de los equipos ofertados cuando presente defectos de fábrica, incluyendo el suministro de repuestos originales durante el periodo de garantía. **NOTA:** La certificación del Fabricante de que trata el párrafo anterior, sólo será exigible aplica para los **Espectrofotómetro, Computadores y Pantallas Interactiva**; para los demás componentes se exigiría una Certificación del Proponente donde avale que da cumplimiento a las especificaciones técnicas exigida en los pliegos y que la garantía que ofrece a los equipos es directamente de fábrica.**

En ese sentido, la Universidad entiende que el mercado nacional NO es lo suficientemente grande para que un fabricante establezca una sucursal en Colombia y por esta razón nombra distribuidores autorizados, los cuales cuenta con el respaldo de la fábrica, y con el personal y material suficiente para cumplir con el objeto del contrato. A este fenómeno se le denomina **red de distribuidores**, las cuales tienen como finalidad atender mercado garantizando que la certificación de distribuidor autorizado esté respaldada por el fabricante, como es el caso de las certificaciones aportadas por la empresa **DOTAEQUIP LTDA.**, las cuales, bajo el concepto de trazabilidad y cadena de distribución aporte certificaciones (debidamente legalizadas y apostilladas), lo cual constituyen prenda de garantía para la Universidad.

Sobre las observaciones, es importante aclarar, que la Universidad **NO requirió la red de subordinación** de que trata el Artículo 260 del Código de Comercio, sino que los bienes ofrecidos (**Espectrofotómetro, Computadores y Pantallas Interactiva**), contarán con el suficiente respaldo **del fabricante o de una filial en Colombia.**

En ese orden de ideas, también es importante aclarar, que en procesos anteriores, la Universidad NO ha tachado NI la autenticidad, NI la idoneidad de las certificaciones aportadas, ya que el reparo fue sobre las fechas de expedición, las cuales fueron suscritas con posterioridad al cierre de cada convocatoria, lo cual no es el caso de las certificaciones aportadas por la empresa **DOTAEQUIP LTDA.**

En termino de lo expuesto, las Universidad **NO ACEPTA** las observaciones, por lo **se mantiene** la **EVALUACIÓN TÉCNICO ECONÓMICA** realizada en le Convocatoria Pública No. 005/2023.

De esta manera considera la UPC haber atendido a cabalidad su observación.

Cordialmente,

**ORLANDO GREGORIO SEOANES LERMA**  
Vicerrector Administrativo